



**PROPUESTAS DE ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LA
JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
DE NATRA, S.A.
13 DE JUNIO DE 2013**

PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DIA

EXAMEN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES (BALANCE, CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO, ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO Y MEMORIA) INDIVIDUALES DE NATRA, S.A. Y DEL GRUPO CONSOLIDADO, DE LOS CORRESPONDIENTES INFORMES DE GESTIÓN, DE LA APLICACIÓN DE RESULTADOS Y LA GESTIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, TODO ELLO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO CERRADO A 31 DE DICIEMBRE DE 2012.

Se propone aprobar las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) individuales de Natra, S.A. y del grupo consolidado, así como los Informes de gestión individual y consolidado, que han sido auditadas por los Auditores de la Sociedad, PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L., correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2012, formuladas por el Consejo de Administración.

Igualmente se propone la aprobación de la gestión del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2012.

De las cuentas Anuales individuales de Natra, S.A. correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2012, resultan unas pérdidas de nueve millones trescientos tres mil ochocientos sesenta y tres mil euros 9.303.863 Euros y se propone aplicar el resultado a resultados negativos de ejercicios anteriores para su compensación con beneficios de ejercicios futuros.

PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DIA

CESE, RENUNCIA, REELECCIÓN, RATIFICACIÓN Y/O NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS PREVIA FIJACIÓN DE SU NÚMERO DENTRO DEL MÍNIMO Y MÁXIMO PREVISTO ESTATUTARIAMENTE.

2.1 Se propone a la Junta aprobar que el número de consejeros quede fijado en doce miembros. Anteriormente estaba compuesto por trece miembros, por lo que se reduce su número en un miembro.

2.2 Se propone a la Junta aceptar el cese del consejero CK Corporación Kutxa Kutxa Korporazioa. S.L., con efectos desde el día de hoy, agradeciéndole su dedicación y los servicios prestados a la Compañía y aprobando su gestión en el desempeño de dicho cargo.

2.3 Por estar a punto de vencer el plazo de 5 años para el que fue nombrado por la Junta General de Accionistas de 2008, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, se propone a la Junta aprobar la renovación, por un plazo de cinco años del nombramiento de Doña Ana Muñoz Beraza.

2.4. Igualmente, y por estar a punto de vencer el plazo de 5 años para el que fue nombrado por la Junta General de Accionistas de 2008, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, se propone a la Junta aprobar la renovación, por un plazo de cinco años del nombramiento de la sociedad “Barten, S.A.”.

2.5. Se propone a la Junta, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, ratificar el nombramiento de Don Mikel Beitia Larrañaga como consejero designado por cooptación en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración en reunión celebrada el 25 de septiembre de 2012, y reelegirlo por un plazo de cinco años.

2.6. Asimismo, se propone a la Junta, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, ratificar el nombramiento de Don Pedro Santisteban Padró como consejero designado por cooptación en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración en reunión celebrada el 31 de octubre de 2012, y reelegirlo por un plazo de cinco años.

2.7. Se propone a la Junta, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el nombramiento como Consejero de la Compañía, por el plazo de cinco años, de la entidad de crédito Kutxabank, S.A.

2.8. Se propone a la Junta, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el nombramiento como Consejero de la Compañía, por el plazo de cinco años, de D. Ignacio López-Balcells Romero, actual Secretario del Consejo de Administración.

PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DIA

AUTORIZACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DERIVATIVA DE ACCIONES PROPIAS, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SOCIEDADES FILIALES.

Se propone a la Junta autorizar al Consejo de Administración de la Compañía, para que pueda adquirir acciones propias, directamente o a través de sociedades filiales, por título de compraventa o por cualquier otro acto “intervivos” a título oneroso.

La adquisición de acciones propias deberá en todo caso efectuarse dentro de los límites establecidos al efecto por la Junta General de Accionistas, siendo por un precio mínimo igual al del precio de la cotización de las acciones de Natra, S.A. del día 24 de abril de 2013 y un precio máximo de CUATRO (4) euros por acción.

La autorización que se propone será por un plazo máximo de 18 meses y cumpliendo con la totalidad de términos y condiciones establecidos en los artículos 144 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, y dejando sin efecto en lo no utilizado, la autorización acordada por la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de 28 de junio de 2012.

PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DIA

AUTORIZACIÓN Y DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA EMITIR OBLIGACIONES SIMPLES, BONOS, ACCIONES RESCATABLES, “WARRANTS” Y/U OTROS VALORES SIMILARES, OBLIGACIONES Y/O BONOS CONVERTIBLES Y/O CANJEABLES POR ACCIONES DE LA COMPAÑÍA, Y EN SU CASO, CON FACULTAD DE EXCLUIR EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 506 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE 5 AÑOS. AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL EN EL IMPORTE NECESARIO PARA ATENDER LA CONVERSIÓN.

Se propone a la Junta la aprobación de los siguientes acuerdos:

A) Delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el régimen general sobre emisión de obligaciones y conforme a lo dispuesto en los artículos 286, 297 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital y 319 del Reglamento del Registro Mercantil, la facultad de emitir valores negociables de conformidad con las siguientes condiciones:

1. Valores objeto de la emisión: Los valores a los que se refiere esta delegación podrán ser obligaciones simples, bonos, acciones rescatables, “warrants” y/u otros valores similares, obligaciones y/o bonos convertibles y/o canjeables por acciones de la compañía u otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción o la adquisición de acciones de la Sociedad, de nueva emisión o ya en circulación, liquidables mediante entrega física o mediante diferencias.

2. Plazo de la delegación: La emisión de los valores objeto de la delegación podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha del presente acuerdo.

3. Importe máximo de la delegación: De conformidad con el artículo 405 de la Ley de Sociedades de Capital, el importe máximo total de la emisión o emisiones de valores que se acuerden al amparo de esta delegación, no podrá ser superior al capital social desembolsado, más las reservas que figuren en el último balance aprobado o su equivalente en otra divisa.

En todo caso, se hace constar que, según establece el artículo 510 de la Ley de Sociedades de Capital, no es de aplicación a una sociedad cotizada la limitación que en materia de emisión de obligaciones prevé el artículo 405, apartado 1, de la citada Ley.

4. Bases y modalidades de conversión: A los efectos de lo dispuesto en el artículo 414, apartado 1, de la Ley de Sociedades de Capital, para el caso de emisión de obligaciones o bonos convertibles, y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión, se acuerda establecer los siguientes criterios:

a) Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo serán convertibles en acciones de la Sociedad con arreglo a una relación de conversión que podrá ser fija o variable, determinada o determinable, según acuerde el Consejo de Administración. Se faculta al Consejo de Administración para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y, en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o de la Sociedad; fecha o fechas de conversión y/o amortización, la posibilidad de amortización y/o conversión anticipada.

b) En el caso de establecerse una relación de conversión fija, los valores se valorarán por su importe nominal y las acciones al precio fijo que determine el Consejo de Administración, o al precio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo. En todo caso, el precio de las acciones no podrá ser inferior al mayor de (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Sistema de Interconexión Bursátil durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres

meses, anterior a la fecha de celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos, (ii) el precio de cierre de las acciones en el mismo Sistema de Interconexión Bursátil del día anterior al de la celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos; y (iii) su valor nominal.

c) En el caso de establecerse una relación de conversión variable, los valores se valorarán igualmente por su importe nominal y el precio de las acciones a efectos de la conversión será el mayor de (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Sistema de Interconexión Bursátil Español durante 30 días hábiles inmediatamente anteriores a la fecha de conversión; y (ii) su valor nominal.

d) Conforme a lo dispuesto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, las obligaciones convertibles no podrán emitirse por una cifra inferior a su valor nominal. Asimismo, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas.

e) Cuando proceda la conversión, las fracciones de acción que, en su caso, correspondiera entregar al titular de las obligaciones o bonos se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior, y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.

f) De conformidad con lo establecido en el artículo 414, apartado 2, de la Ley de Sociedades de Capital, al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones o bonos convertibles al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe que explique y concrete, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe del auditor de cuentas, distinto del auditor de la Sociedad, designado al efecto por el Registro Mercantil.

g) El plazo para la conversión de las obligaciones o bonos convertibles en acciones será determinado por el Consejo de Administración y no podrá exceder de 5 años contados desde la fecha de emisión.

5. Derechos de los titulares de valores convertibles: Los titulares de valores convertibles tendrán cuantos derechos les reconoce la legislación vigente, especialmente, el de estar protegidos mediante las oportunas cláusulas antidilución.

6. Warrants: Las reglas previstas en los apartados 4 y 5 anteriores y en el siguiente apartado B) resultarán de aplicación, mutatis mutandis, en caso de emisión de warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción de

acciones de nueva emisión de la Sociedad o acciones de la Sociedad ya en circulación, comprendiendo la delegación las más amplias facultades, con el mismo alcance de los apartados anteriores, para decidir todo lo que estime conveniente en relación con dicha clase de valores.

7. Admisión a negociación: La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

8. Facultad de sustitución: Al amparo de lo establecido en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital, se autoriza al Consejo de Administración para que éste, a su vez, delegue a favor de cualquiera de sus miembros y/o del Secretario del Consejo de Administración las facultades conferidas en virtud de este acuerdo que sean delegables y para que otorgue a favor de los empleados de la Sociedad que estime oportunos poderes pertinentes para el desarrollo de dichas facultades delegadas.

9. Alcance de la delegación: La delegación para la emisión de obligaciones simples, bonos, acciones rescatables, “warrants” y/u otros valores similares, obligaciones y/o bonos convertibles y/o canjeables por acciones de la compañía u otros valores análogos, comprenderá:

a) La delegación para emitir los valores a que se refiere este acuerdo se extenderá a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión (valor nominal, tipo de emisión, precio de reembolso, primas y precio de ejercicio, moneda o divisa de la emisión, retribución, tipo de interés, fecha y procedimiento de pago de intereses, fechas y procedimiento de suscripción y plazo, normas de prorrateo, cierre de la emisión, reembolso anticipado y modalidades, amortización, primas de conversión, mecanismos de antidilución, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, lugar de la emisión, admisión a cotización, legislación aplicable, en su caso, régimen de suscripción, fijación de las normas internas del sindicato de obligacionistas y nombramiento del Comisario) y a la realización de cuantos trámites sean necesarios, inclusive conforme a la normativa de mercado de valores que resulte aplicable, para la ejecución de las emisiones concretas que se acuerde llevar a cabo al amparo de esta delegación. En relación con cada concreta emisión que se realice al amparo de la presente delegación, el Consejo de Administración podrá determinar todos aquellos extremos no previstos en el presente acuerdo.

b) En relación con el apartado B siguiente y al amparo del artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de señalar la fecha en que el acuerdo de aumento de capital deba llevarse a cabo en la cifra necesaria para atender la eventual conversión de

obligaciones y de fijar las condiciones de dicho aumento en todo lo previsto en el correspondiente acuerdo de la Junta General de Accionistas. Esta autorización para ejecutar el aumento de capital social incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del capital social que sean necesarias para llevar a efecto la conversión, así como la de dar nueva redacción al artículo 5° de los Estatutos Sociales relativo al capital social y para, en su caso, declarar la suscripción incompleta de la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión de obligaciones en acciones.

c) La facultad para que el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 511, apartado 1, de la Ley de Sociedades de Capital, excluya, total o parcialmente el derecho de suscripción preferente de accionistas cuando lo exija el interés social. En cualquier caso, si el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de obligaciones o bonos convertibles que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá al tiempo de aprobar la emisión, y conforme a lo establecido en el artículo 417 de la Ley de Sociedades de Capital, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas designado por el Registro Mercantil.

d) La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión o de ejercicio establecidas en el apartado 4 anterior y, en particular, la de determinar el momento de la conversión, que podrá limitarse a un período predeterminado, la titularidad del derecho de conversión de las obligaciones y bonos, que podrá atribuirse a la Sociedad o a los obligacionistas o bonistas, la forma de satisfacer al obligacionista o bonista (mediante conversión, canje o incluso una combinación de ambas técnicas, que puede quedar a su opción para el momento de la ejecución o incluso establecer el carácter de necesariamente convertibles de las obligaciones y bonos objeto de emisión) y, en general, cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.

e) La facultad de modificar la relación de conversión de los valores por acciones si antes de la conversión se produjera un aumento de capital con cargo a reservas, una reducción de capital con cargo a pérdidas, fusión, escisión o cualquier otra modificación estructural que pudiera afectar a la relación de conversión.

f) La facultad de fijar, en su caso, el tipo de interés aplicable a las obligaciones convertibles conforme a lo establecido en el apartado 4 anterior, incluyendo la posibilidad de pagar anticipadamente el interés a los obligacionistas en el mismo momento de emisión de las obligaciones convertibles y realizar los ajustes que correspondan, como consecuencia de dicho pago anticipado, en caso de pago de la totalidad o parte de las obligaciones convertibles emitidas.

El Consejo de Administración, en las sucesivas Juntas Generales que celebre la Sociedad, informará a los accionistas del uso que, en su caso, se haya hecho de la delegación para emitir obligaciones convertibles o canjeables y pondrá a disposición de los accionistas los informes que resulten preceptivos.

B) Aumentar el capital social en el importe necesario para atender la conversión. Alcance de la delegación.

Se propone asimismo a la Junta General de Accionistas aumentar el capital social en la cifra necesaria para atender la eventual conversión de los valores objeto de la delegación, facultando al Consejo de Administración, de conformidad con el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de señalar la fecha en que el acuerdo de aumento de capital deba llevarse a cabo en la cifra necesaria para atender la eventual conversión de los valores objeto de la delegación y de fijar las condiciones de dicho aumento en todo lo previsto en el correspondiente acuerdo de la Junta General de Accionistas. Esta autorización para ejecutar el aumento de capital social incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del capital social que sean necesarias para llevar a efecto la conversión, así como la de dar nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales relativo al capital social y para, en su caso, declarar la suscripción incompleta de la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión de los valores objeto de la delegación en acciones.

PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DIA

REELECCIÓN DE AUDITORES DE CUENTAS DE LA COMPAÑÍA Y DE SU GRUPO CONSOLIDADO.

Se propone a la Junta, a propuesta del Comité de Auditoría, la reelección de PriceWaterhouseCoopers, S.L, como auditores de la Compañía para auditar las cuentas individuales y consolidadas de los ejercicios sociales correspondientes a los años 2013 y 2014.

PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DIA

APROBACIÓN, CON CARÁCTER CONSULTIVO, DEL INFORME SOBRE LAS REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS DE NATRA, S.A. DEL EJERCICIO EN CURSO (2013) ELABORADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Se propone a la Junta aprobar el informe consultivo sobre las remuneraciones de los Consejeros de Natra, S.A. del ejercicio en curso (2013) elaborado por el Consejo de Administración, cuyo texto íntegro se puso a disposición de los Accionistas junto con el

resto de la documentación relativa a la Junta General de Accionistas desde la fecha de su convocatoria.

PUNTO SEPTIMO DEL ORDEN DEL DIA

APROBACIÓN Y RATIFICACIÓN DEL SISTEMA DE REMUNERACIÓN A LOS CONSEJEROS DE NATRA, S.A.

7.1 FIJACIÓN DE LA RETRIBUCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013.

Se propone a la Junta aprobar la siguiente retribución de los miembros del Consejo de Administración, de acuerdo con la propuesta elevada por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones al Consejo de Administración, aplicable durante el ejercicio 2013:

- (i) Una cantidad fija anual de 25.000 Euros a cada consejero por su pertenencia al Consejo de Administración. Esta cantidad no se devengará a favor del Consejero Delegado ni el Presidente no Ejecutivo.
- (ii) Una cantidad adicional a la anterior de 20.000 Euros anuales para los consejeros que además ostenten el cargo de Presidente en el Comité de Auditoría y/o en la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, respectivamente.
- (iii) Una cantidad fija de 150.000 euros anuales a percibir por el Presidente no Ejecutivo del Consejo de Administración.

7.2 RATIFICACIÓN, Y APROBACIÓN, EN LO QUE FUERE MENESTER, DE LA ENTREGA DE ACCIONES AL CONSEJERO DELEGADO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 219 LSC y 33 del Reglamento del Consejo, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, se propone a la Junta General aprobar una retribución variable para D. Mikel Beitia Larrañaga, consistente en la entrega de 35.000 acciones de Natra, S.A., condicionada al cumplimiento durante el ejercicio 2013 por el Grupo Natra de los “covenants financieros” previstos en el contrato de financiación sindicada suscrito el 31 de marzo de 2010 entre la sociedad y determinadas entidades financieras acreedoras cuyo agente es Bankia. El valor de las acciones que se entreguen se determinará en función del valor de cotización de las acciones de Natra, S.A. al cierre de la sesión bursátil del día inmediatamente anterior a la fecha de entrega. Dicha retribución será, en su caso, satisfecha durante el ejercicio 2014.

Se propone asimismo a la Junta, ratificar el acuerdo del Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, consistente en la entrega a D. Mikel Beitia – Consejero Delegado- de 70.000 acciones de Natra, S.A. por los objetivos

alcanzados en los ejercicios 2011 y 2012, aprobada por el Consejo de Administración. En cumplimiento de dicho acuerdo, tras aplicar las deducciones fiscales correspondientes, el 4 y el 8 de abril de 2013 le fueron entregadas 16.874 acciones de Natra, S.A. por valor de 1,25 euros por acción, y 20.953 acciones de Natra, S.A. por valor de 1,20 euros por acción, respectivamente.

PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DIA

INFORMACIÓN SOBRE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN EL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Se informa a la Junta que el Consejo de Administración, en su sesión de 24 de abril 2013, acordó la modificación del Reglamento del Consejo de Administración para su adaptación a la siguiente normativa:

- (i) la vigente Ley de Sociedades de Capital, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio,
- (ii) la orden de la Comisión Nacional del Mercado de Valores 461 / 2013, de 20 de marzo relativa al contenido y la estructura del informe anual de gobierno corporativo, del informe anual sobre remuneraciones y de otros instrumentos de información de las sociedades anónimas cotizadas, de las cajas de ahorros y de otras entidades que emitan valores admitidos a negociación en mercados oficiales de valores, y
- (iii) la Ley 12/2010, de 30 de junio, por la que se modifica la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas y la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

Se informa a la Junta que tras la modificación acordada, la redacción del Reglamento del Consejo es la siguiente:



**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION NATRA, S.A.
APROBADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE NATRA, S.A.
DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2013**

INDICE

CAPITULO I. PRELIMINAR

Artículo 1. Finalidad

Artículo 2. Interpretación

Artículo 3. Modificación

Artículo 4. Difusión

CAPITULO II. MISION DEL CONSEJO

Artículo 5. Función General de Supervisión

CAPITULO III. COMPOSICION DEL CONSEJO

Artículo 6. Composición cuantitativa

Artículo 7. Composición cualitativa

CAPITULO IV. DESIGNACIÓN Y CESE DE CONSEJEROS

Artículo 8. Nombramiento de Consejeros

Artículo 9. Designación de Consejeros Externos

Artículo 10. Reelección de consejeros

Artículo 11. Duración del cargo

Artículo 12. Cese de los consejeros

Artículo 13. Criterios a seguir en las votaciones

CAPITULO V. ESTATUTO DEL CONSEJERO

Artículo 14. Nombramiento de Consejeros

Artículo 15. Derecho y deber de información

Artículo 16. Obligaciones generales del Consejero

Artículo 17. Deber de Confidencialidad del Consejero

Artículo 18. Obligación de no competencia

Artículo 19. Conflictos de interés

Artículo 20. Uso de activos sociales

Artículo 21. Información no pública

Artículo 22. Deberes de comunicación del Consejo

Artículo 23. Transacciones con accionistas significativos

CAPITULO VI. RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO

Artículo 24. Retribución del Consejero

CAPITULO VII. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 25. Reuniones del Consejo

Artículo 26. Representación y adopción de acuerdos

Artículo 27. El Presidente del Consejo

Artículo 28. El Secretario del Consejo

Artículo 29. Órganos delegados del Consejo de Administración

Artículo 30. El Comité de Auditoría

Artículo 31. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones

CAPITULO VIII. RELACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Artículo 32. Relaciones con los accionistas en general

Artículo 33. Relaciones con la Junta General de Accionistas

Artículo 34. Relaciones con los Auditores

CAPITULO IX. ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 35. Entrada en vigor

CAPITULO I. PRELIMINAR

Artículo 1. Finalidad.

1. El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo de Administración de NATRA, S.A. (en adelante la Sociedad), regular su organización y funcionamiento y fijar las normas de conducta de sus miembros, con el fin de alcanzar el mayor grado de eficiencia posible y optimizar su gestión.
2. Las normas de conducta establecidas en este Reglamento para los Consejeros serán aplicables, en la medida que resulten compatibles con su específica naturaleza, a los altos directivos de la Sociedad, en todos aquellos aspectos del mismo referidos a los deberes de fidelidad, lealtad y secreto.

Artículo 2. Interpretación.

1. El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación y atendiendo fundamentalmente a su espíritu y finalidad, correspondiendo al Consejo de Administración la facultad de resolver las dudas interpretativas que pudieran suscitarse en su aplicación.
2. Los deberes básicos de información, transparencia y seguridad en materia de gobierno corporativo serán principios inexcusables en la interpretación de estas normas.

Artículo 3. Modificación.

1. El presente Reglamento solo podrá modificarse por el Consejo de Administración a propuesta del Presidente o de un mínimo de cuatro consejeros.
2. Las propuestas de modificación deberán acompañarse de una memoria justificativa de las causas y el alcance de la modificación que propone.
3. El texto de la propuesta y la memoria justificativa, deberán adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo que haya de deliberar sobre ella, en cuyo orden del día deberá hacerse constar expresamente.
4. La modificación del presente Reglamento exigirá para su validez, acuerdo adoptado por una mayoría de dos tercios de los consejeros concurrentes a la sesión, presentes o

representados.

Artículo 4. Difusión.

1. Los Consejeros y altos directivos tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento. A tal efecto, el Secretario del Consejo facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo.
2. El Consejo de Administración adoptará las medidas oportunas para que el presente Reglamento alcance una amplia difusión entre los accionistas y el público inversor en general.

CAPITULO II. MISION DEL CONSEJO

Artículo 5. Función General de Supervisión.

1. Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Sociedad, al tener encomendada, legal y estatutariamente, la administración y representación de la misma. Asimismo la misión de todos los miembros del Consejo de Administración es defender la viabilidad a largo plazo de la empresa, así como la protección de los intereses generales de la Sociedad.
2. La política del Consejo es delegar la gestión de los negocios ordinarios de la Sociedad a favor del equipo de dirección y concentrar su actividad en la función general de supervisión, que comprende orientar la política de la Sociedad; controlar las instancias de gestión; evaluar la gestión de los directivos; adoptar las decisiones más relevantes para la Sociedad y servir de enlace con los accionistas.

A tal fin, el Consejo en pleno se reserva, con carácter indelegable, la competencia de aprobar:

- a. Las políticas y estrategias generales de la sociedad, y en particular:
 - i. El Plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales;
 - ii. La política de inversiones y financiación;
 - iii. La definición de la estructura del grupo de sociedades;

- iv. La política de Gobierno Corporativo;
 - v. La política de responsabilidad social corporativa
 - vi. La política de retribuciones y evaluación del desempeño de los altos directivos;
 - vii. La política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control;
 - viii. La política de dividendos, así como la de autocartera y, en especial, sus límites,
- b. Las siguientes decisiones;
- i. A propuesta del primer ejecutivo de la compañía, el nombramiento y eventual cese de los altos directivos, así como sus cláusulas de indemnización;
 - ii. La retribución de los Consejeros, así como, en el caso de los ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas;
 - iii. La información financiera que, la sociedad deba hacer pública periódicamente;
 - iv. Las inversiones u operaciones de todo tipo que, tengan carácter estratégico, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General;
 - v. La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales;
- c. Las operaciones que la sociedad realice con Consejeros, con accionistas significativos o representadas en el Consejo, o con personas a ellos vinculados ("operaciones vinculadas"), previo informe favorable del Comité de Auditoría.

La autorización del Consejo no será necesaria cuando así lo establezca la legislación aplicable.

- 3. No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o institucionalmente reservadas al conocimiento directo del Consejo ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión.
- 4. El Consejo desarrollará sus funciones bajo el principio de maximización del valor de la empresa, determinando y revisando las estrategias empresariales y financieras de la Sociedad a la luz de dicho criterio.
- 5. El Consejo velará por el cumplimiento por la Sociedad de sus deberes éticos y de su deber de actuar de buena fe en sus relaciones con sus empleados y con terceros, tales como clientes y proveedores.

6. El Consejo velará igualmente para que ninguna persona o grupo reducido de personas ostente un poder de decisión dentro de la Sociedad no sometido a contrapesos y controles y para que ningún accionista reciba un trato de privilegio en relación con los demás. Así, el Consejo desempeñará sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, dispensará el mismo trato a todos los accionistas y se guiará por el interés de la compañía, velando asimismo para que en sus relaciones con los grupos de interés la empresa respete las leyes y reglamentos.

CAPÍTULO III. COMPOSICION DEL CONSEJO.

Artículo 6. Composición cuantitativa.

1. El Consejo estará formado por el número de miembros que determine la Junta General dentro de los límites fijados por los Estatutos de la Sociedad.
2. El Consejo propondrá a la Junta General el número de consejeros que, de acuerdo con las circunstancias reinantes en cada momento en la Sociedad, resulte más razonable para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del órgano.

Artículo 7. Composición cualitativa.

1. El Consejo de Administración procurará estar integrado por consejeros de las tres categorías que se señalan a continuación, de conformidad con la definición de consejeros que establece la legislación aplicable:
 - a. *Consejeros ejecutivos*, entendiéndose por tales los que desempeñen funciones de alta dirección o sean empleados en la Sociedad o en alguna de las sociedades de su grupo.
 - b. *Consejeros dominicales*, entendiéndose por tales aquellos que posean una participación accionarial superior o igual a la que se considere legalmente como significativa o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía., y
 - c. *Consejeros independientes*, que son aquellos que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos.

2. El Consejo procurará que el número de Consejeros dominicales y el de independientes guarden entre sí igual o similar proporción que la existente entre el capital representado por los Consejeros dominicales y el capital.

CAPITULO IV. DESIGNACION Y CESE DE CONSEJEROS.

Artículo 8. Nombramiento de Consejeros.

1. Los consejeros serán designados por la Junta General o por el Consejo de Administración, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades de Capital.
2. Las propuestas de nombramiento de consejeros que someta el Consejo de Administración a la consideración de la Junta General y las decisiones de nombramiento que adopte dicho órgano en virtud de las facultades de cooptación que tiene atribuidas deberán ser respetuosas con lo dispuesto en el presente Reglamento. Y serán aprobadas por el Consejo de Administración:
 - a. A propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en el caso de consejeros independientes.
 - b. Previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en el caso de los restantes consejeros.
3. La sociedad hará pública, a través de su página web, y mantendrá actualizada la siguiente información sobre sus consejeros:
 - a. Perfil profesional y biográfico.
 - b. Otros Consejos de administración a los que pertenezca, se trate o no de sociedades cotizadas.
 - c. Indicación de la categoría de consejero a la que pertenezca, señalándose en caso de consejeros dominicales, el accionista al que representa.
 - d. Fecha de su primer nombramiento como consejero en la sociedad, así como de los posteriores.
 - e. Acciones de la compañía y opciones sobre ellas, de las que sea titular.

En el caso de que el Consejero sea una persona jurídica, la anterior información se referirá a la persona física representante del mismo.

Artículo 9. Designación de Consejeros Externos.

1. El Consejo de Administración procurará, dentro del ámbito de sus competencias, que la elección de candidatos recaiga sobre personas de reconocida solvencia, competencia y experiencia, que se encuentren dispuestas a dedicar una parte suficiente de su tiempo a la Sociedad.
2. El Consejo de Administración no podrá proponer o designar para cubrir un puesto de Consejero independiente a personas que tengan alguna relación con la gestión de la Sociedad o se hallen vinculadas por razones familiares, profesionales o comerciales con los consejeros ejecutivos o con otros altos directivos de la Sociedad.

Artículo 10.- Rreelección de consejeros.

Las propuestas de rreelección de consejeros que el Consejo de Administración decida someter a la Junta General habrán de sujetarse a un proceso formal de elaboración, en el que se evaluarán la calidad del trabajo y la dedicación al cargo de los consejeros propuestos durante el mandato precedente.

Artículo 11.- Duración del cargo.

1. Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo máximo de cinco años al término de los cuales podrán ser rreelegidos por periodos de igual o menor duración.
2. Los consejeros independientes no permanecerán como tales durante un periodo continuado superior a 12 años, en caso de rreelección.
3. Los consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta General.
4. El consejero que termine su mandato o por cualquier otra causa cese en el desempeño de su cargo no podrá prestar servicios en otra entidad que tenga un objeto social análogo al de la compañía durante el plazo de dos años. El Consejo de Administración, si lo considera oportuno, podrá dispensar al consejero saliente de esta obligación o acortar el período de su duración.

Artículo 12.- Cese de los consejeros.

1. Los consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados y cuando lo decidan la Junta General o el Consejo de Administración, en uso de las atribuciones que tienen conferidas legal o estatutariamente.
2. Los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:
 - a. Cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviere asociado su nombramiento como consejero.
 - b. Cuando se vean incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.
 - c. Cuando resulten gravemente amonestados por el Comité de Auditoría por haber infringido sus obligaciones como consejeros.
 - d. Cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad o cuando desaparezcan las razones por las que fue nombrado.
 - e. Cuando resulten imputados y/o procesados por un hecho presuntamente delictivo relacionado directamente con la Sociedad o cuando sean condenados por sentencia firme por la comisión de hechos delictivos.
 - f. Cuando sean objeto de un expediente disciplinario por falta grave o muy grave instruido por las autoridades supervisoras.
3. Los consejeros dominicales presentarán su dimisión cuando el accionista a quien representen venda íntegramente su participación accionarial o, en el número que corresponda, cuando dicho accionista rebaje su participación accionarial hasta un nivel que exija la reducción del número de sus consejeros dominicales.
4. El Consejo de Administración no propondrá el cese de ningún consejero independiente antes del cumplimiento del periodo estatutario para el que hubiera sido nombrado, salvo cuando concurra justa causa, apreciada por el Consejo previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
5. Cuando ya sea por dimisión o por otro motivo, un consejero cese en su cargo antes del

término de su mandato, explicará las razones en una carta que remitirá a todos los miembros del Consejo, dándose cuenta del motivo del cese en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

6. Los miembros de los Comités cesarán cuando lo hagan en su condición de Consejero.

Artículo 13.- Criterios a seguir en las votaciones.

1. Los consejeros afectados por propuestas de nombramiento, reelección o cese se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que traten de ellas.
2. Todas las votaciones del Consejo de Administración que versen sobre el nombramiento, reelección o cese de consejeros serán secretas, si así lo solicita cualquiera de sus miembros y sin perjuicio del derecho de todo consejero a dejar constancia en acta del sentido de su voto.

CAPITULO V. ESTATUTO DEL CONSEJERO

Artículo 14.- Nombramiento de Consejeros.

Sin perjuicio de la competencia de la Junta General y, en su caso, del Consejo de Administración para el nombramiento de los Consejeros, las propuestas al respecto corresponderán al Presidente, en caso de cooptación, y al Consejo en relación con la Junta General.

Artículo 15.- Derecho y deber de información.

1. Es obligación de todo Consejero el recabar cuanta información estime necesaria o conveniente en cada momento para el buen desempeño de su cargo. A tal fin, el Consejero dispone de las más amplias facultades para recabar información sobre cualquier aspecto de la Sociedad, para examinar sus libros, registro, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales en la medida que resulte necesario o conveniente para el diligente ejercicio de su cargo.

2. La petición de información se canalizará a través del Presidente o del Secretario del Consejo de Administración, quienes atenderán las solicitudes del Consejero facilitándole directamente la información o poniendo a su disposición los interlocutores más apropiados en cada caso de dentro de la organización.
3. Con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones cuando se trate de asuntos determinados de relevancia y complejidad significativa, cualquier Consejero puede proponer la contratación de expertos externos con cargo a la Sociedad, debiendo acordarse su nombramiento por mayoría del Consejo de Administración.

Artículo 16.- Obligaciones generales del Consejero.

1. La función principal del Consejero es orientar y controlar la gestión de la Sociedad con el fin de cumplir el objeto establecido en el artículo 5 anterior de defender la viabilidad a largo plazo de la empresa, así como la protección de los intereses generales de la Sociedad al fin de maximizar su valor en beneficio de los accionistas.
2. En el desempeño de dicha función, el Consejero obrará con absoluta lealtad hacia la Sociedad, quedando obligado en los términos del presente Reglamento, a:
 - a. Dedicar el tiempo y esfuerzo necesarios para seguir de forma regular las cuestiones que plantea la administración de la Sociedad, recabando la información suficiente para ello y la colaboración o asistencia que considere oportuna. A tal efecto, los consejeros informarán a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de sus restantes obligaciones profesionales, por si pudieran interferir con la dedicación exigida. En el caso de que el Consejero sea una persona jurídica, la anterior información se referirá a la persona física representante del mismo.
 - b. Participar activamente en el órgano de administración, y, en su caso, en sus comisiones o tareas asignadas, informándose, expresando su opinión, e instando de los restantes consejeros su concurrencia a la decisión que entienda más favorable para la defensa del interés social. De no poder asistir, por causa justificada, a las sesiones que haya sido convocado, procurará instruir de su criterio al consejero que, en su caso, le represente.
 - c. Oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley, a los Estatutos o al interés social, y solicitar la constancia en acta de su posición cuando lo considere más conveniente para la tutela del interés social.
 - d. Instar la convocatoria de reuniones del Consejo cuando lo estime pertinente, o la inclusión en el orden del día de aquellos extremos que considere

convenientes, de acuerdo con la Ley y con los Estatutos Sociales.

- e. Solicitar la información que estime necesaria para completar la que se le haya suministrador, de forma que pueda ejercer un juicio objetivo y con toda independencia sobre el funcionamiento general de la administración de la sociedad.
3. Asimismo, en el desempeño de dicha función, el Consejero obrará con la diligencia de un ordenado empresario, quedando obligado, en los términos del presente Reglamento, a:
- a. Evitar los conflictos de intereses entre los administradores, o sus familiares más directos, y la sociedad, comunicando en todo caso su existencia, de no ser evitables, al Consejo de Administración.
 - b. No desempeñar cargos en empresas competidoras de la sociedad o de su grupo.
 - c. No utilizar, con fines privados, información no pública de la sociedad.
 - d. No hacer uso indebido de activos de la sociedad ni tampoco valerse de su posición en esta última para obtener, sin contraprestación adecuada, una ventaja patrimonial. En todo caso, de las relaciones económicas o comerciales entre el consejero y la sociedad deberá conocer el Consejo de Administración.
 - e. No aprovecharse de las oportunidades del negocio que conozca por su condición de consejero.
 - f. Mantener secretos, aun después de su cese, cuantos datos e informaciones reciba en el desempeño de su cargo, no pudiendo utilizarlos en beneficio propio, ni facilitarlos a terceros, sin perjuicio de las obligaciones de transparencia e información que impongan la legislación mercantil y de los mercados de valores. Cuando el administrador sea persona jurídica, el deber de secreto se extenderá a la persona física representante de ésta.
 - g. Abstenerse de intervenir en las deliberaciones y votaciones sobre propuestas de nombramiento, reelección o cese cuando les afecten, así como en cualquier otra cuestión en la que tengan un interés particular.
 - h. Notificar a la sociedad los cambios significativos en su situación profesional, los que afecten al carácter o condición en cuya virtud hubiera sido designado como consejero, o los que puedan entrañar un conflicto de interés.
 - i. Informar a la sociedad de las acciones de la misma, opciones sobre acciones o derivados referidos al valor de la acción, de que sea titular, directamente o a través de sociedades en las que tenga una participación significativa, así como de las modificaciones que sobrevengan en dicha participación accionarial o derechos relacionados, con independencia del cumplimiento de la normativa del mercado de valores.
 - j. Informar a la sociedad de todas las reclamaciones judiciales, administrativas o de cualquier otra índole que por su importancia pudieran incidir gravemente en la reputación de la sociedad.

Artículo 17.- Deber de Confidencialidad del Consejero.

1. El Consejero deberá guardar secreto de las deliberaciones del Consejo de Administración y de las Comisiones de las que forma parte, y en general, se abstendrá de revelar o utilizar, en beneficio propio o ajeno, las informaciones a las que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo.
2. La obligación de confidencialidad subsistirá aún cuando haya cesado en el cargo.

Artículo 18.- Obligación de No Competencia.

1. El Consejero no puede prestar servicios profesionales, ni de ninguna otra naturaleza, en entidades competidoras de la Sociedad o de cualquiera de las empresas de su Grupo.
2. Antes de aceptar cualquier puesto directivo o de asesor en otra Sociedad o entidad cuya actividad guarde directa o indirectamente relación con la desarrollada por la Sociedad o por cualquiera de las Sociedades que integran su Grupo, el Consejero deberá consultar al Consejo de Administración.

Artículo 19.- Conflictos de interés.

1. El Consejero deberá abstenerse de intervenir en las deliberaciones que afecten a asuntos en los que se halle directa o indirectamente interesado.
2. Se considerará que existe interés personal del Consejero cuando el asunto afecte a un miembro de su familia o a una sociedad en la que desempeñe un puesto directivo o tenga una participación significativa en su capital social.
3. El Consejero no podrá realizar transacciones comerciales con la Sociedad ni con cualquiera de las sociedades que integran su grupo, sin previo acuerdo del Consejo de Administración.

Artículo 20.- Uso de activos sociales.

1. El Consejero no podrá hacer uso de los activos de la Sociedad ni valerse de su posición en la misma para obtener una ventaja patrimonial a no ser que satisfaga por ello una contraprestación adecuada.
2. Excepcionalmente podrá dispensarse al Consejero de la obligación de satisfacer la contraprestación, si bien en dicho caso la ventaja patrimonial tendrá la consideración de retribución indirecta y deberá ser previamente autorizada por el Consejo de Administración.

Artículo 21.- Información no pública.

1. El uso por parte del Consejero de información no pública de la Sociedad con fines privados solo procederá si se cumplen las siguientes condiciones:
 - a) Que el uso de dicha información no infrinja la normativa que regula el mercado de valores;
 - b) Que su utilización no cause perjuicio alguno a la Sociedad, y
 - c) Que la Sociedad no ostente un derecho de exclusiva o una posición jurídica de análogo significado sobre la información que desea utilizarse, salvo que dispusiera de la autorización expresa del Consejo de Administración.
2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, el Consejero ha de observar en todo momento las normas de conducta establecidas en la Legislación del Mercado de Valores.

Artículo 22.- Deberes de comunicación del Consejero.

1. El Consejero deberá informar a la Sociedad de las acciones de la misma de las que sea titular directamente o a través de sociedades en las que detente una participación significativa. Asimismo deberá informar de aquellas otras que estén en posesión, directa o indirecta, de sus familiares más allegados (cónyuges y ascendientes o descendientes que convivan o dependan económicamente de aquél), todo ello de conformidad en lo dispuesto en la Legislación del Mercado de Valores.
2. El Consejero también deberá informar al Consejo de Administración de todos los cargos que desempeñe y de las actividades que realice en otras entidades y, en general, de cualquier hecho o situación que pueda resultar relevante para su actuación como Consejero de la Sociedad. En el caso de que el Consejero sea una persona jurídica, la

anterior información se referirá a la persona física representante de la misma.

Artículo 23.- Transacciones con accionistas significativos.

1. El Consejo de Administración deberá autorizar cualquier transacción entre la Sociedad y cualesquiera de sus accionistas significativos.
2. Cuando se trate de transacciones ordinarias, bastará la autorización genérica de la línea de operaciones y de sus condiciones de ejecución.

CAPÍTULO VI. RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO.

Artículo 24.- Retribución del Consejero.

1. El Consejero tendrá derecho a obtener la retribución que se fije por el Consejo de Administración con arreglo a las previsiones estatutarias.
2. El Consejo de Administración procurará que la retribución del Consejero sea acorde con la que se satisfaga en el mercado en compañías de similar tamaño y actividad.
3. La retribución de los Consejeros será plenamente transparente, a cuyos efectos en la memoria anual deberá figurar la política de retribución de los Consejeros.
4. La política de retribuciones deberá ser aprobada por el Consejo de Administración y sometida a votación de la Junta General de Accionistas, con carácter consultivo, y pronunciarse como mínimo sobre los siguientes extremos:
 - a. Importe de los componentes fijos y dietas, así como de los conceptos retributivos de carácter variable, con los criterios de evaluación del desempeño elegidos para su diseño y métodos previstos para determinar el cumplimiento de los criterios. Clases de consejeros a los que se apliquen la retribución de carácter variable, así como explicación de la importancia relativa de los conceptos retributivos variables respecto a los fijos.

Este apartado incluirá, en su caso:

- i. Las dietas de asistencia u otras retribuciones fijas como consejero. Estimación de la retribución fija anual a la que den origen las dietas.
- ii. La remuneración adicional como presidente o miembro de alguna comisión del

- consejo.
- iii. Cualquier remuneración en concepto de participación en beneficios o primas, y la razón por la que se otorgaron.
 - iv. Opciones sobre acciones o cualquier otro instrumento referenciado al valor de la acción.
 - v. Parámetros fundamentales y fundamento de cualquier sistema de primas anuales (bonus) o de otros beneficios no satisfechos en efectivo.
 - vi. Una estimación del importe absoluto de las retribuciones variables a las que dará origen el plan retributivo propuesto en función del grado de cumplimiento de las hipótesis u objetivos que tome como referencia.
 - vii. Las aportaciones a favor del consejero a planes de pensiones de aportación definida o el aumento de derechos consolidados del consejero cuando se trate de aportaciones a planes de prestación definida.
 - viii. Cualesquiera indemnizaciones pactadas o pagadas en caso de terminación de sus funciones.
 - ix. Las retribuciones por el desempeño de funciones de alta dirección de los consejeros ejecutivos.
 - x. Cualquier remuneración suplementaria devengada a los consejeros como contraprestación por los servicios prestados distintos de los inherentes a su cargo.
 - xi. Cualquier retribución en forma de anticipos, créditos y garantías concedidos, con indicación del tipo de interés, sus características esenciales y los importes eventualmente devueltos, así como las obligaciones asumidas por cuenta de ellos a título de garantía.
 - xii. Las remuneraciones en especie.
 - xiii. Las remuneraciones percibidas por el consejero en virtud de los pagos que realice la sociedad cotizada a una tercera entidad en la cual presta servicios el consejero, cuando dichos pagos tenga como fin remunerar los servicios de éste en la sociedad.
 - xiv. Cualquier otro concepto retributivo distinto de los anteriores, cualesquiera que sea su naturaleza o la entidad del grupo que lo satisfaga, especialmente cuando tenga la consideración de operación vinculada o su omisión distorsione la imagen fiel de las remuneraciones totales devengadas por el consejero.
- b. Principales características de los sistemas de previsión con una estimación de su importe o coste anual equivalente.
- c. Condiciones que deberán respetar los contratos de quienes ejerzan funciones de alta dirección como consejeros ejecutivos, entre las que se incluirán:
- i. Duración.
 - ii. Plazos de preaviso.
 - iii. Cualesquiera otras cláusulas relativas a primas de contratación, así como

indemnizaciones, blindajes por resolución anticipada o terminación de la relación contractual entre la sociedad y el consejero ejecutivo.

5. Las retribuciones derivadas de las pertenencia al Consejo de Administración serán compatibles con las demás percepciones profesionales o laborales que correspondan al Consejero por cualesquiera otras funciones ejecutivas o consultivas pueda, en su caso, desempeñar en la Sociedad.

CAPÍTULO VII. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.

Artículo 25.- Reuniones del Consejo.

1. El Consejo se reunirá con carácter ordinario y de modo general, una vez al mes, sin perjuicio de que ocasionalmente o cuando lo aconsejen determinadas circunstancias se pueda establecer una periodicidad distinta, siempre con la frecuencia precisa para desempeñar con eficacia sus funciones. En todo caso, el Consejo de Administración se reunirá al menos una vez cada trimestre. El Orden del Día de las sesiones ordinarias versará necesariamente sobre la marcha general de la Sociedad y sus resultados económicos, así como sobre cualquier hecho de carácter no ordinario que afecte a la misma.
2. El Presidente, o quien haga sus veces, fijará el orden del día de todas las reuniones del Consejo de Administración.
3. Sin perjuicio de lo previsto en los Estatutos Sociales en relación con la convocatoria del Consejo de Administración, esta se cursará por carta, telegrama, correo electrónico u otro medio similar a cada uno de los Consejeros en la dirección por ellos establecida, con cinco días al menos de antelación a la fecha señalada para la reunión, indicando lugar y hora de la misma e incluyendo el orden del día. Las sesiones extraordinarias podrán convocarse telefónicamente de manera inmediata cuando las circunstancias así lo justifiquen a juicio del Presidente o de quien haga sus veces. La convocatoria deberá ir acompañada del envío a los Consejeros de la información necesaria en relación con cada uno de los puntos del orden del día.
4. Las reuniones del Consejo de Administración tendrán lugar normalmente en el domicilio social, si bien podrán celebrarse en cualquier otro lugar que determine el Presidente y que se señale en la convocatoria.

5. El Consejo de Administración podrá deliberar y adoptar acuerdos sobre las cuestiones contenidas en el orden del día y también sobre todas aquellas que el Presidente determine o la mayoría de los vocales presentes o representados propongan, aunque no estuviesen incluidas en el mismo.
6. Cuando los consejeros o el Secretario manifiesten preocupaciones sobre alguna propuesta o, sobre la marcha de la compañía y tales preocupaciones no queden resueltas en el Consejo, se dejará constancia de ellas en el acta.

Artículo 26.- Representación y adopción de acuerdos.

1. Todo Consejero podrá conferir su representación a otro miembro del Consejo, según lo dispuesto en los Estatutos Sociales, pudiendo dar instrucciones concretas sobre el sentido del voto en relación con alguno o todos los puntos del orden del día.
2. Las inasistencias de los consejeros se reducirán a casos indispensables y se cuantificarán en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los Consejeros, presentes o representados, en cada sesión, sin perjuicio de aquellos acuerdos que exijan una mayoría cualificada según los Estatutos Sociales, el presente Reglamento o la legislación aplicable.
4. La celebración del Consejo de Administración por escrito y sin sesión solo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento y se cumplan los requisitos establecidos legalmente.

Artículo 27.- El Presidente del Consejo.

1. El Presidente del Consejo de Administración, que podrá ser un consejero ejecutivo, asumirá la presidencia de todos los órganos de gobierno y administración de la Sociedad.
2. Corresponderá al Presidente o a quien haga sus veces, dirigir las discusiones y deliberaciones de las sesiones del Consejo, autorizando con su Visto Bueno las actas o certificaciones de las mismas.
3. El Presidente se asegurará de que los consejeros reciban con carácter previo a la celebración de las sesiones del Consejo, información suficiente; estimulará el debate y al participación activa de los consejeros durante las sesiones del Consejo; y organizará y coordinará con los presidentes de las Comisiones relevantes la evaluación periódica del Consejo, así como, la del Consejero Delegado o primer ejecutivo.

4. En caso de empate en las votaciones del Consejo de Administración, el voto del Presidente será dirimente.

Artículo 28.- El Secretario del Consejo.

1. Para ser nombrado Secretario del Consejo de Administración no se requerirá la cualidad de Consejero. Para salvaguardar su independencia, imparcialidad y profesionalidad, su nombramiento y cese serán informados por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y aprobados por el pleno del Consejo.
2. El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo ocupándose, muy especialmente, de prestar a los consejeros el asesoramiento y la información necesarias, de conservar la documentación social, de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de los acuerdos del órgano.
3. El Secretario cuidará en todo caso de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo y realizará sus mejores esfuerzos para que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetadas. Así el Secretario velará de forma especial para que las actuaciones del Consejo:
 - a. Se ajusten a la letra y al espíritu de las Leyes y sus reglamentos.
 - b. Sean conformes con los Estatutos de la sociedad y con los Reglamentos de la Junta General de Accionistas y del Consejo de Administración.
 - c. Tengan presentes las recomendaciones sobre buen gobierno.

Artículo 29.- Órganos delegados del Consejo de Administración.

1. Sin perjuicio de las delegaciones de facultades que se realicen a título individual a cualquier consejero y de la facultad que le asiste para constituir una Comisión Ejecutiva con facultades decisorias generales, Comisiones delegados por áreas específicas de actividad u otros órganos de naturaleza consultiva, el Consejo de Administración constituirá en todo caso un Comité de Auditoría , con facultades de información, asesoramiento y propuesta en las materias determinadas por los artículos siguientes.
2. Las Comisiones regularán su propio funcionamiento, nombrarán a un Presidente de entre sus miembros, así como a un Secretario, quien podrá no ser Consejero, en cuyo caso tendrá voz pero no voto, y se reunirán previa convocatoria de su Presidente. Se exceptúa de lo anterior la Comisión Ejecutiva cuya composición y reglas de funcionamiento, en caso de crearse, serán determinadas por el Consejo de

Administración. Las Comisiones elaborarán anualmente un calendario de sus sesiones ordinarias del que darán cuenta al Consejo. En lo no previsto especialmente, se aplicarán las normas de funcionamiento establecidas por este Reglamento en relación con el Consejo, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función de la Comisión.

3. Cuando exista Comisión delegada o Ejecutiva, la estructura de participación será similar a la del propio Consejo. El Consejo tendrá siempre conocimiento de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas por la Comisión Delegada.

Artículo 30.- El Comité de Auditoría.

1. Los Estatutos Sociales deberán establecer el número de miembros, las competencias y las normas de funcionamiento del Comité de Auditoría.
2. Sin perjuicio de la observancia de lo que establezcan los Estatutos Sociales, el Comité de Auditoría estará formada fundamentalmente por consejeros externos, con un mínimo de tres. Y estará presidida por un consejero independiente.
3. Los miembros del Comité de Auditoría, se designarán teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos.
4. El Comité de Auditoría, sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo de Administración, y que prevean los Estatutos Sociales tendrá las siguientes responsabilidades básicas:
 - a. Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
 - b. Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas del nombramiento de los auditores de cuentas externos a que se refiere el artículo 264 de la Ley de Sociedades de Capital.
 - c. Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
 - d. Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.
 - e. Relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuenta, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de

- cuentas y en las normas técnicas de auditoría.
- f. Revisar las cuentas anuales, así como los estados financieros periódicos, que deban remitirse a los órganos reguladores o de supervisión de los mercados.
 - g. Revisar las cuentas anuales, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar las propuestas de modificación de principios y criterios sugeridos por el equipo directivo.
 - h. Informar al Consejo de Administración de cualquier cambio de criterio contable y de los riesgos del balance y de fuera del mismo.
 - i. En relación con el auditor externo:
 - a. Elevará al Consejo las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación;
 - b. Recibirá anualmente de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores o sociedades, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas;
 - c. Recibirá regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría;
 - d. Asegurará la independencia del auditor externo y, a tal efecto se encargará de:
 - i. Que la Sociedad comunique como hecho relevante a la CNMV el cambio de auditor.
 - ii. Que se asegure que la Sociedad y el auditor respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría.
 - iii. Que en caso de renuncia del auditor externo examine las circunstancias que las hubieran motivado,
 - e. En el caso de grupos, favorecerá que el auditor del grupo asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que lo integren.
 - j. Servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores, evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y mediar en los casos de discrepancias entre ambos, en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros.
 - k. Comprobar la adecuación e integridad de los sistemas internos de control, y revisar la designación y sustitución de sus responsables. La política de control y gestión de riesgos identificará al menos:
 - a. Los distintos tipos de riesgo.
 - b. La fijación del nivel de riesgo que la Sociedad considere aceptable.
 - c. Las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados.

- d. Los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos.
 - l. Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar de forma confidencial y, si se considera apropiado, anónima las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa.
 - m. Supervisar e informar de los acuerdos o decisiones que autoricen el otorgamiento de cualesquiera contratos entre la Sociedad, las sociedades de su grupo, sus consejeros y sus accionistas, o los administradores y accionistas de las sociedades de su grupo, con especial consideración de los acuerdos o decisiones que:
 - a. Estén relacionados con la comercialización de los productos de la Sociedad;
 - b. Afecten a la financiación propia o ajena de la Sociedad.
 - c. Supongan para la Sociedad obligaciones de pago o entrega de productos por un importe, individual o agregado en un mismo ejercicio, superior de 1.000.000 de euros.Se deberá llevar un registro en el que se anotarán los contratos que reúnan alguna de las circunstancias arriba indicadas.
 - n. Supervisar el cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las reglas de gobierno corporativo.
 - o. Informar al Consejo de Administración en relación con la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales.
5. De las reuniones del Comité de Auditoría, se levantará la correspondiente acta, de la que se remitirá copia a todos los miembros del Consejo.

Artículo 31.- La Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

- 1. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada en su mayoría por consejeros independientes y en todo caso, su Presidente será un consejero independiente.
- 2. Corresponde a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, las siguientes funciones:
 - a. Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo,

definir, en consecuencia, las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cumplir cada vacante, y evaluar el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar bien su contenido.

- b. Examinar u organizar la sucesión del Presidente y del primer ejecutivo y en su caso, hacer propuestas al Consejo para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada.
 - c. Informar los nombramientos y ceses de altos directivos que el primer ejecutivo proponga al Consejo.
 - d. Informar al Consejo sobre las cuestiones de diversidad de género.
 - e. Consultar al Presidente y al primer ejecutivo de la Sociedad, especialmente en materias relativas a los consejeros ejecutivos y altos directivos.
 - f. Proponer al Consejo de Administración:
 - i. La política de retribución de los consejeros y altos directivos.
 - ii. La retribución individual de los consejeros ejecutivos y las demás condiciones de sus contratos.
 - iii. Las condiciones básicas de los contratos de altos directivos,
 - g. Velar por la observación de la política retributiva establecida por la sociedad.
3. De las reuniones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, se levantará la correspondiente acta, de la que se remitirá copia a todos los miembros del Consejo.

CAPÍTULO VIII. RELACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Artículo 32.- Relaciones con los accionistas en general.

- 1. El Consejo de Administración fijará los mecanismos más adecuados para conocer las propuestas que, en su caso, los accionistas puedan formular respecto de la gestión social.
- 2. Sin perjuicio de que en sus relaciones con los accionistas el Consejo garantice el principio de paridad de trato se estudiarán y supervisarán sistemas de información a los distintos grupos de accionistas.
- 3. Cuando se solicite públicamente la delegación de votos realizadas por cualquier miembro del Consejo de Administración, se deberá establecer el sentido en que votará

el mismo si el accionista no imparte instrucciones precisas, y, en su caso, revelar la existencia de potenciales conflictos de interés.

4. El Consejo de Administración velará para que las transacciones entre la Sociedad, Consejeros y accionistas con participaciones significativas se realicen en condiciones de mercado y con respeto al principio de paridad de trato.

Artículo 33.- Relaciones con la Junta General de Accionistas.

1. El Consejo de Administración adoptará cuantas medidas sean convenientes para facilitar que la Junta General de Accionistas ejerza las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos Sociales.
2. En particular el Consejo de Administración adoptará las siguientes medidas:
 - a. Poner a disposición de los accionistas, con carácter previo a la Junta General, junto con la información que legalmente sea exigible, toda aquella información que resulte de interés y que pueda razonablemente ser suministrada, ya sea en soporte papel o por medios telemáticos.
 - b. Atender con la mayor diligencia las solicitudes de información que formulen los accionistas por escrito con carácter previo a la Junta General, o de forma oral mediante la celebración de la Junta y ello, en relación con los puntos del Orden del Día de la misma.
 - c. Estudiar los sistemas posibles al objeto de dar facilidad al voto de los accionistas a través de sistemas informativos u otros de voto a distancia.

Artículo 34.- Relaciones con los Auditores.

1. El Consejo de Administración establecerá una relación de carácter objetivo, profesional y continuada con el Auditor Externo de la Sociedad nombrado por la Junta General, garantizando su independencia y poniendo a su disposición toda la información necesaria para el ejercicio de sus funciones.
2. El Consejo de Administración procurará formular las Cuentas Anuales de manera tal que no contengan salvedades de los Auditores, y en los supuestos excepcionales en que existan, tanto el Presidente del Comité de Auditoría como los Auditores explicarán con claridad a los accionistas el contenido y alcance de dichas reservas o salvedades.

CAPITULO IX. ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 35.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor con efectos desde la fecha del Consejo de Administración que apruebe su contenido. A dichos efectos, todos los miembros del Consejo de Administración realizarán a título individual una declaración por escrito en la que aceptarán el presente Reglamento, haciendo referencia expresa a no estar incurso en ninguna de las incompatibilidades o prohibiciones establecidas en la Ley, los Estatutos o el presente Reglamento, así como detallando los potenciales conflictos de interés que pudiera tener en relación con la Sociedad.

PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DIA

DELEGACIÓN DE FACULTADES.

Sin perjuicio de las delegaciones incluidas en los puntos anteriores, se propone facultar a en especial al Secretario, D. Ignacio López-Balcells, a la Vicesecretaria D^a Sabina Díaz Luengo, y en general a cualquier Consejero con cargo inscrito para que cualquiera de ellos indistintamente pueda formalizar los precedentes acuerdos, y a tal fin otorgar y suscribir cuantos documentos públicos o privados fueren necesarios. Asimismo se propone autorizarles expresamente, con plenas facultades solidarias para que, en el supuesto de observar el Sr. Registrador Mercantil algún defecto en los acuerdos adoptados, pueda proceder a su rectificación, adaptándolos a dicha calificación, y formalizar, otorgar y suscribir los documentos públicos y privados que sean precisos al objeto de lograr la inscripción en el Registro Mercantil de aquéllos que a tenor de las disposiciones vigentes, sean inscribibles.

PUNTO DECIMO DEL ORDEN DEL DIA

RUEGOS Y PREGUNTAS

PUNTO UNDÉCIMO

LECTURA Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA JUNTA.

Se propone a la Junta la aprobación del Acta de la Junta.